



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DM-RES-0110-2025

MINISTERIO DE HACIENDA. San José, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

I. Que el numeral 4 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV; Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX, publicado en el Alcance N° 51 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2021) vigente desde el 1° de mayo de 2021, establece que, para el ejercicio de sus funciones, la organización del Servicio Aduanero se establecerá de acuerdo con lo que disponga el Código, este Reglamento y en el modelo de estructura organizativa que adopte cada Estado Parte.

II. Que el artículo 14 de la Ley General de Aduanas, N° 7557, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 8 de noviembre de 1995, dispone que el Ministerio de Hacienda definirá los asientos geográficos y determinará la competencia territorial de las aduanas, así como la creación, el traslado o la supresión de éstas y de sus funciones, atendiendo a razones de oportunidad, control, racionalización o eficiencia del servicio y del comercio exterior.

III. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 123 del 28 de julio de 1996, se estableció reglamentariamente que la estructura organizacional del Servicio Nacional de Aduanas está conformada por varios niveles. El inciso d) establece el siguiente: “(...) d. *Nivel Operativo: constituido por las Aduanas y Puestos Aduaneros*”. Esta definición reglamentaria por aduanas y puestos de aduana cumple con el párrafo tercero del artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), Ley N° 8881, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 del



6 de diciembre de 2010, vigente a partir del 1° de mayo de 2021 y con los numerales 6 y 7 del RECAUCA IV, que señalan que la organización territorial de los servicios aduaneros divide el territorio aduanero en “zonas”.

IV. Que el artículo 4 del CAUCA IV, define a la ADUANA como la responsable de los servicios administrativos de aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías. De igual forma, la Ley General de Aduanas, en su numeral 13 brinda una definición de Aduana, que corresponde a unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de la entrada, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.

V. Que los artículos 7 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 25270-H disponen que al Director General de Aduanas le corresponde organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, en vista de que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. A la luz de la normativa citada, mediante resolución de alcance general N° MH-DGA-RES-1854-2024 de las ocho horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, publicada en la página web de este ministerio el día 22 de noviembre de 2024, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduanas, ordenó las aduanas conforme los cantones a los cuales le corresponde atender los regímenes, operaciones y trámites aduaneros.

VI. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Aduanas, el régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior, en



armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a la luz de los fines de este ordenamiento (artículo 6 de la Ley General de Aduanas).

VII. Que la organización aduanera por territorio es relevante para ordenar de mejor forma el cumplimiento de la normativa vigente y atender lo relativo a los regímenes y las operaciones aduaneros, las declaraciones de mercancías, entre otros, a fin de agilizar el comercio exterior y permitir una mayor eficiencia y efectividad de esas labores. Por esta razón, es conveniente la definición de las Aduanas operativas y sus Puestos de Aduana, así como de los cantones que, por competencia territorial y funcional deben quedar asignados a dichas aduanas, para atender las operaciones y trámites según corresponda.

VIII. Que en vista de la reciente creación de los nuevos cantones de **Río Cuarto** creado por Ley No. 9440 del 20 de mayo de 2017, **Monteverde** creado por Ley No. 10019 del 29 de setiembre de 2021 y **Puerto Jiménez** creado por Ley No. 10195 del 07 de marzo de 2022 y el cambio de nombre de algunos cantones, a saber: **Zarcero** con Ley No. 8808 del 28 de abril del 2010, **Sarchí** con Ley No. 9658 del 05 de julio de 2019 y **Quepos** con Ley No. 9291 del 11 de febrero de 2015, es necesaria la actualización de los asientos geográficos de las Aduanas y, para una mejor armonía de la normativa de la Ley General de Aduanas y su reglamento (Decreto Ejecutivo N° 44051-H, publicado en el Alcance N° 113 al Diario Oficial La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023), que permita al servidor público y a los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas, una mayor facilidad al momento de determinar cuáles son los asientos geográficos de las aduanas y puestos de aduana y sus competencias y funciones, en razón de las referencias en dichas normas a la “aduana de control” y la “aduana de jurisdicción”, así como otras referencias genéricas a “la aduana”.

IX. Que de conformidad con los artículos 361 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N° 4755, se omite la consulta pública de la presente Resolución, por cuanto no afecta directamente intereses



de entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo, pues su naturaleza es de orden interno administrativo.

X. Que de conformidad con la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 del 04 marzo de 2002, se determinó que la presente resolución no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que deba realizar el administrado ante la administración; por lo que es conforme con dicha Ley y su Reglamento.

POR TANTO

Con base en el artículo 14 de la Ley General de Aduanas que le otorga la competencia al Ministerio de Hacienda para definir los asientos geográficos y determinar la competencia territorial de las aduanas, así como la creación, el traslado o la supresión de éstas y de sus funciones, el Ministro de Hacienda, resuelve establecer la definición territorial y la competencia funcional de las Aduanas y Puestos de Aduana, así como de los cantones que se asocian a cada una de ellas, de la siguiente forma:

1. Territorialidad. El Servicio contará con las siguientes aduanas y puestos aduaneros, con los asientos geográficos y su competencia territorial, que se establecen de la siguiente manera:

Aduana Caldera: Comprende de la provincia de San José, el cantón de Turrubares; de la provincia de Alajuela, los cantones de San Mateo y Orotina; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Quepos, Parrita, Garabito y Monteverde.

Aduana Central: Comprende de la provincia de San José los siguientes cantones: San José, Escazú, Desamparados, Tarrazú, Aserri, Goicoechea, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés Castro; de la provincia de Heredia los siguientes cantones: San Rafael y San Isidro y de la provincia de Cartago los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno



y El Guarco. Tiene bajo su jurisdicción el Puesto de Aduana Postal, ubicado en las Oficinas de Correos de Costa Rica en la localidad de Zapote.

Aduana La Anexión: Comprende de la provincia de Guanacaste, los cantones de Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Tilarán, Abangares, Nandayure y Hojancha.

Aduana Limón: Comprende de la provincia de Limón, los cantones de Limón, Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Guácimo. Tiene bajo su jurisdicción el Puesto de Aduana Sixaola.

Aduana Paso Canoas: Comprende de la provincia de Puntarenas, los cantones de Coto Brus, Corredores, Golfito, Buenos Aires, Osa y Puerto Jiménez. Tiene bajo su jurisdicción el Puesto de Aduana de Sabalito y el Puesto de Aduana de Golfito.

Aduana Peñas Blancas: Comprende de la provincia de Guanacaste, el cantón de La Cruz; de la provincia de Alajuela, los cantones Los Chiles, Upala y Guatuso. Tiene bajo su jurisdicción los Puestos de Aduana Los Chiles y Las Tablillas.

Aduana Santamaría: Comprende de la provincia de San José, los cantones de Puriscal, Mora y Santa Ana; de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santa Bárbara, Belén, Flores, Santo Domingo, San Pablo y Sarapiquí; de la provincia de Alajuela, los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, San Carlos, Zarcero, Sarchí y Río Cuarto. Tiene bajo su jurisdicción el Puesto de Aduana del aeropuerto Tobías Bolaños, en la localidad de Pavas.

2. Competencia funcional: La competencia funcional de cada aduana estará supeditada por los regímenes, operaciones o trámites aduaneros que se atiendan en su ámbito de competencia territorial o jurisdicción, conforme la propia normativa aduanera que regula esos regímenes, operaciones o trámites aduaneros.



3. Nuevos cantones: Cuando por ley se cree un nuevo cantón dentro del territorio de la República, ese nuevo cantón estará bajo la competencia territorial de la aduana en cuya jurisdicción se encuentre el cantón original del cual ese nuevo cantón fue segregado, salvo que, mediante una resolución de alcance general, expresamente se incluya dentro de la competencia territorial de otra aduana. En los casos en que oficialmente se modifique el nombre de un cantón, éste continuará bajo la jurisdicción de la Aduana a la que pertenecía originalmente.

4. Publicación: Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones.

5. Vigencia: La presente resolución rige al tercer día hábil a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

M.E.E. NOGUI ACOSTA JAÉN
MINISTRO DE HACIENDA

Elaborado por: Abogada	Revisado por: Coordinadora de Área	Revisado por: Director Jurídico

Aprobado por: Cristian Montiel Torres Director General de Aduanas	Revisado por: Gianni Baldi Fernandez Jefe, Depto. de Asesoría Dirección Normativa - DGA	Elaborador por: Jessica Quiros Ballesteros Abogada, Depto. de Asesoría Dirección Normativa